



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00239-00

M

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Se procede a dictar auto de pruebas y estudiar la viabilidad de proferir sentencia anticipada.

PARTES

Demandante: PASH S.A.S. NIT. 860.503.159-1

Demandado: LIBARDO SILVA VÉLEZ C.C. 88.271.877.

Representado a través de Curador – Ad litem.

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por el demandante junto con el escrito de demanda, esto es las obrantes a folios 6 a 48 del cuaderno principal.

En cuanto a la petición de llevar a cabo interrogatorio de parte al demandado dentro de las presentes diligencias, se niega por parte de este Despacho la práctica de esta prueba toda vez que, revisado el expediente se advierte la imposibilidad de comparecencia del demandado a estas diligencias, ya que su representación está siendo ejercida mediante Curador – Ad litem.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas a su favor comoquiera que el extremo pasivo, representado a través de curador – ad litem, no peticionó la práctica de pruebas en la oportunidad procesal correspondiente.

VIABILIDAD DE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA



De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada comoquiera que las pruebas que solicitaron y decretaron son de carácter documental, sin que se haya pedido testimoniales y/o periciales.

En cuanto a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada de la parte demandante, una vez cumplido con lo establecido en el artículo 76 del CGP, se procede a despachar favorablemente su solicitud.

En consecuencia **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REINGRÉSESE las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 21 del 12 de febrero de 2021.